



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2018.12.17 18:52:07 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 17 de Diciembre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900032-2018/DGPC/VMPCIC/MC

**VISTOS**, los expedientes N° 52952-2016, N° 8578-2017, N° 14745-2017, N° 95070-2018, N° 99430-2018 y N° 111732-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 515-89-ED se declaró Monumento a la edificación matriz ubicada en el Jr. Andahuaylas N° 401 - 405 - 409 - 413 - 417 - 421 - 425 - 429 distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en fecha 22 de diciembre de 2016, la señora Doylit Pinedo Manguinuri, solicita con Formulario FP05DGPC la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento del local ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, Cercado de Lima, distrito y provincia de Lima; indicando en el mencionado formulario que su domicilio legal es Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado en el ítem 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, para la admisión de la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se detallan los requisitos que debe adjuntar el solicitante, como es el caso del pago de derecho de trámite, el esquema de ubicación del inmueble, las fotografías actuales del inmueble, indicar el giro, uso o actividad comercial, así como la acreditación de la propiedad y de quien presenta la solicitud; al respecto, se advierte de la documentación presentada por la solicitante, que el inmueble materia de solicitud está comprendido en la partida electrónica N° 40418512 de la Oficina Registral de Lima, en la que se indica corresponder al predio determinado en el Jr. Andahuaylas N° 413 - Primer Piso, Lima;

Que, con Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de abril del 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resuelve no emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima,

Que, con Resolución Directoral N° 900020-2018/DGPC/VMPCIC/MC del 05 de septiembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural declara la nulidad de oficio del acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de abril del 2017, y se dispone además entre otros, retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble proceda a elaborar y expedir el acto administrativo que resuelva la solicitud de la señora Doylit Pinedo Manguinuri, presentada con expediente N° 52952-2016;

Que, con Resolución Directoral N° 900065-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 11 de octubre del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resuelve no emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las





PERÚ

Ministerio de Cultura

actividades comerciales de bazares, regalos y venta de bijoutería, en el ámbito de competencia del Sector, asimismo debido a que no procede otorgar licencia de funcionamiento en inmuebles calificados como inhabitables por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza 1157-MML de fecha 17 de julio del 2008, además de haberse constatado obras inconsultas en el monumento materia de solicitud, las cuales van en menoscabo de su arquitectura, contraviniendo lo prescrito en el literal h) del artículo 22, literal d) del artículo 23 y artículo 34 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, del artículo 37 del Reglamento de la Ley 28296 y artículo 2 de la Ley N° 27580;

Que, al respecto, es oportuno recordar lo prescrito en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: *Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;* encontrándose prohibida la regularización de dichas obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 27580, salvo se acoja al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en el artículo 2° de la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, teniendo en cuenta los supuestos previstos en dicho régimen;

Que, en fecha 29 de octubre del 2018, la señora Doylit Pinedo Manguinuri interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 900065-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/ MC del 11 de octubre del 2018, indicando en el punto 4 de su medio impugnatorio que, si la Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC que resolvió declarar improcedente su solicitud, fue declarada nula de oficio entonces perdió sus efectos, por lo que amerita se le otorgue la autorización sectorial requerida en su solicitud;

Que, el fundamento del recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, radica en permitir que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, efectúe una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva esencialmente de puro derecho, y de ser el caso evaluar la diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, de la lectura del punto 4 del recurso de apelación en el que se fundamenta dicho medio impugnatorio, se advierte que no se desvirtúa la motivación técnica ni jurídica de la resolución recurrida, por cuanto a través de la Resolución Directoral N° 900020-2018/DGPC/VMPCIC/MC del 05 de septiembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural no solo declaró la nulidad de oficio del acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de abril del 2017, sino que se dispuso "retrotraer" el procedimiento hasta el momento en que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble proceda a elaborar y "expedir el acto administrativo" que resuelva la solicitud de la señora Doylit Pinedo Manguinuri, presentada con expediente N° 52952-2016, no concluyéndose en ningún momento que se expida la autorización sectorial requerida, sino que se revise y elabore nuevamente el acto administrativo que resuelva dicha solicitud; por lo que la impugnación planteada por la recurrente deviene en infundada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento





PERÚ

Ministerio de Cultura

Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Doylit Pinedo Manguinuri, contra la Resolución Directoral N° 900065-2018/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC del 11 de octubre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a la señora Doylit Pinedo Manguinuri.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
Edwin Benavente García  
Director General

